

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo  
Rad. 11001400305320230098900

Visto informe secretarial y revisado expediente electrónico, se advierte que, conforme el inventario que se adjunta, pese a que se allega un oficio de la Policía Nacional dejando a disposición el vehículo de placa RMP-716, el mismo no fue remitido desde correo institucional de la Policía Nacional, conforme las resoluciones 01550 del 28 de mayo de 2009 y 08310 del 28 de diciembre de 2016, razón por la cual no se puede verificar si efectivamente la inmovilización fue realizada por un funcionario de policía, así las cosas, la Juez resuelve:

1. Por secretaria, oficiar a la SIJIN remitiendo el item 14, para que informe si la inmovilización del vehículo se hizo en cumplimiento de la orden expedida por este por este despacho, en caso afirmativo lo deje a disposición de este estrado judicial desde un correo con dominio institucional de la Policía Nacional, adjuntar oficio remitido.

2.- Advertir a la apoderada judicial que una vez puesto a disposición el vehículo cumpliendo la orden de inmovilización de la autoridad competente, en que figure nombre completo e identificación de la persona que inmoviliza y remitida del correo institucional, se ordenará la entrega al acreedor, se resolverá respecto a la solicitud de entrega.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 09 fijado en el Portal Web de la  
Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 24- enero - 2024  
Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria